

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República, Víctor Seferino Flores Ruiz, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE CORTO Y LARGO PLAZO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para todas las instituciones académicas y de investigación que realicen o desarrollen actividades en materia de transferencia tecnológica, así como de otras instituciones y organizaciones que se relacionen con estas en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 3. Definición de transferencia tecnológica

La transferencia tecnológica es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual

Las instituciones académicas y de investigación, deben contar con lineamientos internos de propiedad intelectual para la protección, gestión, uso y transferencia de los resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la institución, de conformidad con la legislación vigente sobre propiedad intelectual y la que le aplique.

CAPÍTULO II

FUNCIONES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación deben establecer, dentro de su estructura, la Unidad de Organización que será responsable de la Transferencia Tecnológica (OTT) y que se encarga de emprender los esfuerzos necesarios para la explotación de la propiedad intelectual y de los resultados derivados de la investigación y desarrollo (I+D) a nombre de la institución a la que pertenece, así como de promover una cultura propicia y favorable para la propiedad intelectual y el emprendimiento de base tecnológica al interior de su institución.

La Unidad de Organización responsable de la transferencia tecnológica debe contar con personal calificado para cumplir con sus actividades.

De preferencia, la Unidad Responsable de la Transferencia Tecnológica en las Universidades debe encontrarse dependiente del Vicerrectorado o Dirección de Investigación, y en el caso de las demás instituciones debe ser la Dirección de Investigación o Innovación, o la que haga sus veces.

Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación cuentan con disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica. Las cuales deben considerar indicadores cuantitativos y cualitativos.

El superior jerárquico de la Unidad de Organización que sea responsable de la transferencia tecnológica realiza el monitoreo y evaluación de su desempeño.

Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la transferencia tecnológica. Para dicho fin, el CONCYTEC articula con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades las acciones en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 8. Fomento de la vinculación academia - industria

Mediante las Unidades de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica, se fomenta la participación de otras instituciones y empresas a través de estrategias de vinculación academia - industria, que incluyan el reconocimiento público, el apoyo financiero para proyectos de innovación conjunta que resuelvan problemas específicos de los sectores. También fomentan la creación de espacios colaborativos con el fin de facilitar el intercambio de conocimiento, fortalecer la colaboración e impulsar el desarrollo económico basado en la transferencia e innovación tecnológica.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación podrán asignar a sus investigadores e inventores una bonificación adicional por productividad, considerando, de manera no limitativa, criterios como:

- i Producción científica;
- ii Vinculación con el sector académico, mediante su participación en ponencias o proyectos de investigación;
- iii Vinculación con el sector privado, mediante proyectos colaborativos de investigación, servicios de consultoría, o servicios de capacitación y formación profesional;
- iv Promoción de una cultura empresarial o la participación en la creación de una Empresa de Base Tecnológica (EBT); y
- v Actividad inventiva, mediante el desarrollo de invenciones susceptibles de ser protegidas vía propiedad intelectual, o mediante el registro de títulos de propiedad intelectual.

Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica

10.1. Para el otorgamiento de una bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica se considera los siguientes criterios en el ámbito académico:

- i Haber participado en al menos un proyecto colaborativo de investigación;
- ii Haber brindado asesoría técnica o empresarial;
- iii Haber participado directamente en incentivar la creación de una EBT derivada de los resultados de un proyecto de investigación e incubada al interior de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;
- iv Haber desarrollado alguna invención tecnológica susceptible de ser protegida mediante derechos de propiedad intelectual por parte de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;
- v Haber desarrollado actividades de vinculación entre la universidad y la industria, cuyos resultados hayan generado un beneficio económico o no económico a la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años.

Para esta bonificación el docente no debe haber sido beneficiado de la bonificación dispuesta en el artículo 9 de la presente Ley.

10.2. Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y de la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones

11.1. Las instituciones académicas y de investigación establecen los criterios relativos a la transferencia tecnológica y la vinculación con el entorno productivo y social en sus procesos de reconocimiento a docentes, investigadores e inventores.

11.2. Adicionalmente, a los criterios que establecen las instituciones académicas y de investigación toman en cuenta los siguientes:

- i Participación en proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i);
- ii Prestación de servicios tecnológicos, consultoría especializada o formación continua al sector público o privado;
- iii Participación en procesos de transferencia tecnológica, incluyendo la creación o vinculación con EBT;
- iv Generación de conocimiento aplicable, medido a través de invenciones desarrolladas y protegidas por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 12. Reconocimiento al mérito

12.1. Las instituciones académicas y de investigación, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el CONCYTEC; y considerando la disponibilidad presupuestal y sus competencias para el caso de las públicas, podrán reconocer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), instituciones académicas

y de investigación, así como al personal administrativo, alumnos, docentes e investigadores, por sus contribuciones a la generación de nuevas tecnologías y la promoción de la transferencia tecnológica para la mejora del bienestar económico, medioambiental o social del país. Dicho reconocimiento podrá otorgarse mediante distinciones, difusión pública de logros, becas de formación y capacitación u otros estímulos compatibles y afines a lo señalado.

12.2. El reglamento de la presente Ley desarrollará el procedimiento para el reconocimiento establecido en el numeral anterior.

Artículo 13. Fomento de empresas de base tecnológica

Las universidades promueven la creación de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica por parte de estudiantes que serán de su propiedad, la cuales pueden estar basadas en el conocimiento y desarrolladas a partir de derechos de propiedad intelectual, o de resultados generados por la investigación.

El personal docente y docente investigador de la universidad brinda asistencia técnica a sus estudiantes. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica

El CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGALÍAS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Regalías

15.1. La distribución de las regalías que generan las creaciones registradas por las instituciones académicas y de investigación se rige por lo estipulado en los reglamentos de propiedad intelectual respectivos pudiendo suscribir convenios con los creadores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes u otros factores de interés.

15.2. Se otorgará a la institución un mínimo de 20% y un máximo de 50% de regalías; mientras que el restante (un máximo de 80% o un mínimo de 50%) se asigna al o a los creadores intervinientes, pudiendo figurar como creadores los docentes, investigadores, especialistas, analistas, técnicos, tesistas, pasantes, estudiantes y/o graduados u otros profesionales adscritos a la institución.

15.3. El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de regalías que le corresponde a las personas señaladas en el numeral anterior.

Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación

Las instituciones académicas y de investigación utilizan parte de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de fondos públicos, para el financiamiento de proyectos de investigación, de actividades de registro de propiedad intelectual, actividades de transferencia tecnológica y otros que permitan el fortalecimiento de las unidades dedicadas a la investigación y transferencia, así como para crear fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos

Modificar el Artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los términos siguientes:

Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos

“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

*Las únicas excepciones corresponden a la función docente, la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, y **la percepción de las bonificaciones, regalías o reconocimiento por concepto de las actividades de transferencia tecnológica**”.*

SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación

Los Institutos Públicos de Investigación (IPI), están facultados para realizar actividades de Transferencia Tecnológica. Para lo cual los IPI podrán celebrar acuerdos directos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia tecnológica.

TERCERA. Manejo de conflictos de interés

Las instituciones académicas y de investigación, cuentan con políticas institucionales, directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento para el manejo de conflictos de interés, donde se establezcan claramente:

- i El conflicto con la misión de la institución;
- ii El conflicto en torno a la integridad de la investigación;

- iii Los conflictos de interés económicos; y,
- iv El conflicto de lealtad/compromiso con la institución.

CUARTA. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación.

QUINTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia, salvo la Quinta Disposición Complementaria Final, al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, 01 de abril de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la Propuesta

1.1 Identificación del problema

1.1.1 Problema Público

El problema público identificado es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo efectivo de la transferencia tecnológica en el SINACTI. Esto impide que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas, soluciones productivas y beneficios sociales. Las causas principales se relacionan con la ausencia de un marco legal específico, la debilidad institucional de las unidades encargadas de la transferencia tecnológica, la falta de incentivos y la reducida vinculación entre academia e industria, sumadas a brechas territoriales y carencias de capital humano especializado.

Debilidades del SINACTI en transferencia tecnológica

El sistema peruano de transferencia tecnológica enfrenta un conjunto de debilidades estructurales que limitan su consolidación como un mecanismo eficaz para transformar los resultados de investigación en innovaciones con impacto económico y social. Una de las principales barreras identificadas es la falta de un marco normativo integral que regule, fomente y dirija los esfuerzos en materia de transferencia tecnológica. A la fecha, el país no cuenta con una ley que establezca de manera clara las competencias, responsabilidades y mecanismos que orienten este proceso dentro de las universidades, IPI y entidades del sector productivo. Algunas disposiciones legales incluso resultan restrictivas, como aquellas que limitan la vinculación entre los IPI y las empresas, restringen la participación de investigadores en los beneficios económicos derivados de regalías o impiden la creación de empresas de base tecnológica vinculadas a las instituciones académicas. Esta ausencia de normativa específica ha fragmentado los esfuerzos institucionales y ha generado incertidumbre jurídica respecto a la gestión, comercialización y valorización de tecnologías desarrolladas con fondos públicos.

A esta debilidad se suma la escasez de incentivos fiscales y financieros que promuevan la inversión privada en innovación y transferencia tecnológica. Si bien la Ley N.º 30309 otorga beneficios tributarios a las empresas que ejecutan proyectos de I+D+i, su alcance no incluye explícitamente los gastos vinculados con la transferencia, licenciamiento o adopción tecnológica. En consecuencia, la participación empresarial en procesos de transferencia tecnológica sigue siendo reducida: menos del 10% de las empresas innovadoras en el país accede a mecanismos de apoyo público para la I+D, y una proporción aún menor destina recursos a actividades de transferencia tecnológica. Esta limitación reduce la demanda de conocimiento aplicado y desalienta la interacción sostenida entre el sector productivo y el académico.

Otro aspecto crítico es la ausencia de fondos concursables específicos para la transferencia tecnológica. Los programas públicos de financiamiento, como los administrados por PROCENCIA o el Programa Nacional de Innovación, concentran sus esfuerzos en el apoyo a la investigación básica o aplicada, pero no cubren las etapas intermedias de valorización, licenciamiento o escalamiento de tecnologías. El 72% de las universidades e IPI del país no ha accedido a fondos orientados al fortalecimiento de capacidades de transferencia tecnológica, lo que afecta directamente la sostenibilidad de las OTT y la continuidad de sus actividades. La falta de financiamiento estable y recurrente ha impedido consolidar equipos técnicos especializados, promover proyectos piloto de comercialización o fortalecer la articulación con el sector empresarial.

La colaboración entre las empresas y las universidades o centros de investigación es aún marginal. Solo el 5.4% de las empresas manufactureras innovadoras y el 3.27% de las empresas del sector servicios intensivos en conocimiento establecieron vínculos con universidades o IPI entre 2015 y 2017. Estos niveles de interacción son considerablemente más bajos que los observados en países de la región como Chile o Colombia, donde las tasas superan el 20%. La limitada cooperación restringe el flujo bidireccional de conocimientos, impide que la investigación responda a las necesidades tecnológicas del mercado y reduce las posibilidades de desarrollar soluciones aplicadas o productos de alto valor agregado.

A ello se suma una notoria falta de información sobre las tecnologías disponibles en el país. El 15.5% de las empresas manufactureras innovadoras señala tener escasa información sobre tecnologías aplicables a su sector, y el 16.4% considera que existen pocas oportunidades tecnológicas relevantes. La ausencia de plataformas nacionales que integren la oferta tecnológica y los resultados de investigación —como catálogos, observatorios o portales de vinculación— dificulta que las empresas identifiquen capacidades y resultados transferibles. En consecuencia, gran parte de las tecnologías desarrolladas en universidades e institutos permanece subutilizada o sin destino comercial, lo que impide aprovechar su potencial para dinamizar sectores productivos emergentes.

Otro obstáculo persistente proviene de la desconfianza mutua entre la academia y la industria. Desde el sector empresarial, se percibe que los resultados de investigación no son fácilmente aplicables ni se traducen en soluciones de mercado, mientras que las universidades temen perder control sobre sus desarrollos o enfrentar conflictos en torno a la propiedad intelectual. Estas tensiones, sumadas a la burocracia institucional y a la lentitud de los procesos administrativos, desalientan la vinculación y dificultan la construcción de alianzas de largo plazo. La falta de marcos contractuales estandarizados, junto con la ausencia de mecanismos de confianza y de intermediarios especializados, perpetúa la distancia entre ambos sectores.

En el plano institucional, la gobernanza interna de la transferencia tecnológica es aún débil. El 44% de las universidades e IPI no cuentan con una OTT propiamente

dicha, y que de aquellas que sí la poseen, una parte importante continúa en proceso de organización o carece de personal permanente. Esta fragilidad organizativa evidencia que la transferencia tecnológica todavía no ha sido asumida como una función estratégica de las instituciones, sino como una actividad complementaria o dependiente de proyectos temporales. La falta de liderazgo institucional y de recursos presupuestales dedicados impide que las OTT ejerzan un rol articulador entre la investigación y el sector productivo.

Vinculado a ello, se observa una ausencia generalizada de políticas internas sobre transferencia tecnológica. El 61% de las instituciones no ha desarrollado políticas internas de promoción de la CTI y el 80% carece de una política específica de transferencia tecnológica. Esto implica que la mayoría no cuenta con directrices formales para la gestión de resultados, incentivos para investigadores, ni procedimientos estandarizados para la negociación o licenciamiento de tecnologías. La carencia de estos instrumentos normativos internos genera dispersión, reduce la efectividad de las OTT y limita la posibilidad de desarrollar estrategias institucionales de valorización tecnológica.

A lo anterior se suma una marcada escasez de personal especializado en transferencia tecnológica, lo que representa una de las limitaciones más graves para la consolidación del sistema. El 70.2% de los líderes de OTT tiene menos de tres años de experiencia en gestión tecnológica, mientras que el 57.9% del personal cuenta con menos de un año en promedio. Asimismo, el 61.5% de las OTT identifica la falta de recursos humanos especializados como su principal dificultad, y el 41.8% prioriza la capacitación en transferencia tecnológica como una acción urgente. Esta insuficiencia de capacidades técnicas repercute en la calidad de las evaluaciones de patentabilidad, en la gestión de contratos y en la valorización de tecnologías, afectando la profesionalización de la función de transferencia tecnológica.

Los procesos de transferencia tecnológica también presentan bajos niveles de madurez operativa. Las OTT del país concentran sus actividades en las fases iniciales del proceso, principalmente en el mapeo de capacidades de I+D+i (87.7%), el registro de propiedad intelectual (81.5%), la capacitación en propiedad intelectual y transferencia tecnológica (76.9%) y la evaluación de patentabilidad (66.2%), pero pocas logran avanzar hacia etapas más complejas de negociación, licenciamiento o creación de empresas derivadas. Esta situación refleja un enfoque predominantemente administrativo y de soporte, más que un modelo de gestión orientado a resultados y sostenibilidad económica.

Otro aspecto crítico es la limitada oferta formativa en gestión de transferencia tecnológica. El 46.3% de los líderes de OTT no ha recibido formación formal en transferencia tecnológica, y alrededor del 40% del personal no cuenta con ningún tipo de capacitación en el área. Las oportunidades de formación se limitan a cursos aislados o talleres de corta duración, sin programas estructurados o diplomados especializados que promuevan una trayectoria profesional sólida en este campo.

Esta carencia limita la profesionalización de los gestores tecnológicos y contribuye a la dependencia de asesorías externas o aprendizajes informales.

Finalmente, la baja visibilidad de los investigadores e instituciones en materia de transferencia tecnológica constituye una debilidad transversal. Menos del 30% de las universidades e IPI reconoce formalmente los logros en transferencia tecnológica de su personal, y solo un 15% difunde públicamente sus resultados tecnológicos. La ausencia de programas de reconocimiento, premios o sistemas de ranking reduce la motivación de los investigadores y la proyección institucional de las entidades que sí realizan esfuerzos sostenidos. Esto impide que las experiencias exitosas sean replicadas o escaladas, afectando la creación de una cultura nacional que valore la transferencia tecnológica como eje estratégico del desarrollo productivo.

1.1.2 Análisis del Estado Actual

La transferencia tecnológica es un fenómeno complejo que se puede entender como un tipo de absorción de conocimientos que desempeña un papel importante para estimular las capacidades de innovación de los sectores productivos del país. Sin embargo, para concretar los beneficios de la transferencia tecnológica es preciso que exista una estrecha colaboración entre las instituciones académicas y de investigación (en este caso, las universidades y los institutos públicos de investigación, y otras), las empresas y el sector público, pues de otro modo resultaría difícil alinear las investigaciones con las necesidades reales de la industria.

El proceso de transferencia tecnológica requiere de la formación de alianzas para la comercialización de la tecnología, ya sea mediante el licenciamiento de la propiedad intelectual a terceros a cambio de regalías, o vía la creación de empresas de base tecnológica. Adicionalmente, en tanto que la transferencia tecnológica supone un vínculo estrecho con el sector productivo basado en el flujo de conocimientos relevantes, también se puede manifestar mediante los servicios de asistencia técnica, investigación colaborativa, investigación por contrato, de capacitación y formación de profesionales, pasantías y prácticas profesionales.

Por otro lado, los incentivos al personal docente e investigador son fundamentales para estimular los procesos de transferencia tecnológica, pues facilitan el desarrollo de una cultura que valore la propiedad intelectual, el emprendimiento y la colaboración (OMPI, 2024). Los incentivos se pueden dividir en dos grandes categorías: los incentivos económicos, los cuales refieren directamente a estímulos financieros; y los incentivos no económicos, relacionados en mayor medida con el reconocimiento y la valoración profesional.

Las unidades responsables de la transferencia tecnológica (OTT), generalmente oficinas o departamentos dentro de las instituciones académicas y de investigación, están encargados de comprender y garantizar la protección de los derechos de PI que surjan de las investigaciones. En consideración de Fasi

(2022), estos órganos tienen la responsabilidad de alentar a sus inventores a presentar innovaciones tecnológicas, analizar los inventos presentados y decidir si solicitar la protección de patentes en función de su evaluación, considerando para ello el valor de mercado y el nivel de madurez de la tecnología.

Para garantizar un proceso efectivo de transferencia tecnológica entre académicos y socios comerciales de la industria, las universidades e institutos públicos de investigación deben contar con una política de propiedad intelectual de cuya gestión se encarga la OTT. En adición, la OTT tiene la función de fomentar una cultura propicia para la propiedad intelectual al interior de la institución al que está suscrito, así como difundir los elementos de la política institucional entre su comunidad, para lo cual es preciso que cuente con un entendimiento amplio en la materia.

En el caso de Perú, el país enfrenta una brecha crítica en materia de normativa de transferencia tecnológica, destacando el hecho de que no existe un marco normativo integral que regule sus modalidades y procesos, lo cual limita su capacitación de innovación y competitividad. La normativa y gestión de la propiedad intelectual, así como la transferencia tecnológica, son aspectos clave para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en diversas instituciones públicas. Si bien muchos de los institutos públicos de investigación han mostrado avances en la protección de sus invenciones mediante patentes, modelos de utilidad y derechos de obtentor (en algunos casos), aún existen desafíos relacionados con la falta de una normativa específica y clara en cuanto a la propiedad intelectual y su explotación comercial, lo cual ha limitado sus posibilidades de promover activamente la comercialización de los resultados de sus investigaciones, así como las capacidades técnicas de su personal vía proyectos de asistencia técnica, consultoría y capacitación especializada.

Por otro lado, si bien las universidades e institutos públicos de investigación (IPI) en el Perú cuentan con unidades o departamentos encargados de gestionar la propiedad intelectual y los procesos de transferencia tecnológica de dichas instituciones, a nivel nacional el marco normativo (Ley N° 30220, Ley Universitaria) no establece criterios claros sobre procesos de transferencia tecnológica, ni la necesidad de contar con una política interna de propiedad intelectual ni con una OTT que la gestione; los IPI no cuentan con una legislación marco que establezca los fundamentos de una política en materia de transferencia tecnológica.

En adición, el marco normativo nacional carece de estímulos claros para que el personal docente e investigador se involucre en actividades de transferencia tecnológica. La Ley N° 30309 (Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica), por ejemplo, no aborda estímulos distintos a los beneficios fiscales que pueden tener las empresas involucradas en proyectos de investigación y desarrollo (I+D), mientras que la Bonificación Especial para el Docente Investigador, establecida en el Decreto Supremo N° 017-2024-EF, no considera criterios ni condiciones claras respecto al involucramiento

en actividades de transferencia tecnológica, y la Ley Universitaria no contempla criterios de transferencia tecnológica para la promoción de la carrera docente.

1.1.3 Nuevo estado que genera el proyecto normativo

La aprobación e implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica generará un nuevo estado de desarrollo institucional, normativo y operativo en el SINACTI, al consolidar la transferencia tecnológica como una función estratégica, permanente y articuladora del sistema.

En el plano institucional, la norma permitirá que las universidades, institutos públicos de investigación y demás entidades del SINACTI cuenten con un marco jurídico claro para la creación, fortalecimiento u operación de sus OTT, estableciendo estándares mínimos, roles definidos y mecanismos de coordinación interinstitucional. Ello garantizará la existencia de unidades técnicas especializadas capaces de gestionar de forma profesional los procesos de identificación, protección, valorización y comercialización de los resultados de investigación, así como de promover alianzas con el sector productivo.

En el ámbito normativo, la ley dotará al país de un instrumento articulador y complementario de las leyes de educación superior, de promoción de la investigación y de propiedad intelectual. En el plano operativo y de gestión, la ley propiciará la profesionalización del personal dedicado a la transferencia tecnológica, promoverá la estandarización de procedimientos para la protección y licenciamiento de tecnologías, e impulsará la creación de fondos concursables y mecanismos de financiamiento específicos para el fortalecimiento de la transferencia tecnológica.

En términos de impacto, el nuevo marco legal fortalecerá la articulación universidad–empresa–Estado, sentará las bases para la comercialización de tecnologías, la creación de empresas de base tecnológica y la captación de regalías. Todo ello contribuirá al incremento de la productividad nacional, la diversificación de la economía y la consolidación de un ecosistema de innovación dinámico, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En síntesis, la implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica permitirá transitar hacia un Estado promotor del conocimiento y la innovación, que reconoce a la transferencia tecnológica como un proceso esencial para transformar la investigación en bienestar social y desarrollo productivo sostenible, en concordancia con los objetivos de la POLCTI 2030 y el PEDN 2050.

1.1.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

De acuerdo con el diagnóstico desarrollado en los apartados precedentes, se evidencia la necesidad impostergable de contar con un marco normativo integral que regule la transferencia tecnológica en el Perú, estableciendo las competencias, funciones, incentivos y mecanismos de articulación entre los

actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). La inexistencia de una ley específica ha generado dispersión normativa, vacíos de gestión y debilidad institucional, afectando la capacidad del país para convertir sus resultados de investigación en innovaciones con valor económico y social.

En tal sentido, la presente propuesta responde directamente a las brechas identificadas en materia de institucionalidad, incentivos y vinculación academia–empresa, ofreciendo un instrumento legal que otorgue seguridad jurídica, claridad procedimental y predictibilidad a las actividades de transferencia tecnológica. Asimismo, el proyecto promueve la armonización de las normas existentes en propiedad intelectual, educación superior, ciencia y tecnología, evitando superposiciones y estableciendo una arquitectura coherente para el funcionamiento de las unidades responsables de la transferencia tecnológica y de las instancias rectoras del sistema.

La viabilidad del proyecto normativo se sustenta en su plena coherencia con la Ley N.º 31250, Ley del SINACTI, cuyo Reglamento (D.S. N.º 062-2024-PCM) dispone el fortalecimiento de la transferencia del conocimiento como una de las funciones sustantivas del sistema. Asimismo, la propuesta se enmarca dentro de las competencias del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) como ente rector y articulador del SINACTI, y se alinea con las funciones que la Ley Universitaria N.º 30220 y la Ley N.º 30512 asignan a las universidades e institutos superiores en materia de investigación, innovación y articulación con los sectores productivos.

En términos de viabilidad técnica y administrativa, la norma no crea nuevas estructuras burocráticas ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues se apoya en las capacidades existentes de las entidades que integran el SINACTI y promueve el aprovechamiento coordinado de recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles. Además, su implementación será progresiva, permitiendo adecuar gradualmente las políticas institucionales, los procedimientos y los mecanismos de gestión de la transferencia tecnológica.

Finalmente, la oportunidad del proyecto radica en que su aprobación coincide con un momento de madurez institucional y política en el país, marcado por el fortalecimiento de la gobernanza del SINACTI y la implementación de la Estrategia Nacional de Transferencia Tecnológica diseñada por el CONCYTEC. En este contexto, la norma permitirá articular los esfuerzos en curso, consolidar las OTT y ofrecer un marco jurídico previsible para la colaboración entre el sector académico, productivo y gubernamental.

Además, representa un paso importante en el proceso de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la medida en que la transferencia tecnológica y la valorización del conocimiento son temas de vital importancia dentro de los estándares y recomendaciones de política científica, tecnológica y de innovación promovidos por dicho organismo. Su aprobación contribuirá a iniciar el alineamiento de la institucionalidad nacional con

las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza de la innovación, propiedad intelectual y vinculación universidad–empresa. De esta manera, se sientan las bases para cerrar las brechas identificadas por el Índice de Capacidades en Transferencia Tecnológica y para aprovechar los resultados de la investigación científica como motor del desarrollo productivo nacional.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Constitución Política del Perú
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Decisión N° 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-TUO que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27506, Ley de Canon.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Supremo 076-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
- Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI.

2.1 Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

De acuerdo con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), la Transferencia Tecnológica (TT) se define como el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceros para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades¹.

Roessner (2000) define la TT como el movimiento de conocimientos prácticos, conocimientos técnicos o tecnología de un entorno organizacional a otro². Por su parte, para la AUTM³ la TT es un término que se emplea con el fin de describir la transmisión formal de derechos para usar y comercializar nuevos descubrimientos e innovaciones resultantes de la investigación científica hacia otra parte⁴.

Adicionalmente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (2024) considera a la TT como el proceso de transferencia de habilidades, conocimientos, tecnologías o métodos de fabricación que se derivan de la investigación llevada a cabo en universidades o instituciones de investigación a otros usuarios (instituciones, industria, gobierno, organizaciones benéficas o la comunidad) para garantizar que los desarrollos científicos y tecnológicos sean accesibles a un grupo más amplio de usuarios que, a su vez, puedan desarrollar y explotar la tecnología en nuevos productos, procesos, aplicaciones, materiales o servicios. Asimismo, señala que se puede diferenciar, esencialmente, entre: transferencia formal (realizada a través de los canales establecidos y controlados por el personal universitario, legalizada mediante contratos), que incluye la protección vía patentes, la concesión de licencias, la creación de spin-off, la investigación conjunta, la investigación por contrato y la consultoría académica; y la transferencia informal (canales no legalizados mediante la firma de un contrato), que incluye el establecimiento de redes con potenciales inversores o licenciatarios, la participación en conferencias, la exhibición de tecnologías y la comercialización de los resultados universitarios⁵.



¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1968664-1> (Ley 31250)

² Roessner, J.D. (2000). Technology transfer. En: Hill, C. (Ed.) Science and Technology Policy in the US. A Time of Change. Longman, London.

³ Anteriormente conocida como la Asociación de Gestores de Tecnología Universitaria

⁴ <https://autm.net/about-tech-transfer/what-is-tech-transfer/tech-transfer-faq/>.

⁵ <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo-pub-2002-en-incentives-in-technology-transfer.pdf>

Independientemente de la definición adoptada, la TT cumple un papel decisivo en la transformación del conocimiento en valor social y económico, al permitir que los avances científicos se traduzcan en innovaciones, productos y procesos que fortalecen la competitividad del país. Este proceso genera un flujo bidireccional entre la academia y el sector productivo, donde la investigación académica aporta soluciones a las necesidades de la industria, mientras que las demandas del entorno productivo retroalimentan las líneas de investigación, generando un ciclo virtuoso de aprendizaje, innovación y aplicación práctica del conocimiento. Además, la TT facilita la creación de sinergias entre universidades, institutos públicos de investigación, empresas y gobiernos regionales, fortaleciendo los ecosistemas de innovación locales y nacionales.

En este sentido, la transferencia tecnológica no solo incrementa la productividad y la capacidad de innovación, sino que también impulsa la diversificación económica y la consolidación de nuevas industrias basadas en conocimiento. Su adecuada gestión contribuye al surgimiento de emprendimientos de base tecnológica, a la generación de empleo calificado y a la mejora de la competitividad territorial. Asimismo, favorece la reducción de brechas tecnológicas y promueve un desarrollo más equitativo y sostenible, donde el conocimiento generado en los laboratorios, universidades y centros de investigación se convierte en motor de bienestar social, fortaleciendo el tejido productivo y la soberanía tecnológica del país.

El Perú ha avanzado de manera sostenida en la producción de conocimiento científico y en el fortalecimiento de sus capacidades de investigación, particularmente en universidades e institutos públicos de investigación. No obstante, persiste una brecha significativa entre la generación de resultados de investigación y su transferencia hacia el tejido productivo y social. Este desfase limita la contribución real de la ciencia y la tecnología al desarrollo nacional.

El *Primer Estudio Nacional de la Gestión de la Transferencia Tecnológica en Universidades e Institutos Públicos de Investigación (2024)* llevado a cabo por el CONCYTEC ofrece una visión amplia del estado actual de la transferencia tecnológica en el país. Sus resultados muestran que, aunque este tema ha ganado progresiva relevancia en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), su consolidación institucional avanza de forma desigual. En la mayoría de las universidades e institutos públicos de investigación, la TT todavía se desarrolla de manera incipiente, con estructuras organizativas frágiles, recursos limitados y escasa articulación entre la investigación académica y las necesidades productivas. La falta de planificación estratégica, de personal especializado y de incentivos claros para investigadores y gestores se mantiene como una de las principales limitaciones para lograr una transferencia efectiva y sostenida.

El Estudio también revela que las instituciones con mejores avances comparten ciertos factores comunes: liderazgo institucional comprometido, políticas internas mejor definidas, mayor estabilidad en los equipos de trabajo, disposición de financiamiento y redes de colaboración relativamente más activas con el sector

productivo y organismos públicos. Aun así, el panorama general evidencia la persistencia de brechas significativas en capacidades, cultura organizacional y marcos de gestión que dificultan la valorización y comercialización de los resultados de investigación. Estos hallazgos confirman la necesidad de fortalecer la institucionalidad de la transferencia tecnológica, consolidar las capacidades de las unidades responsables de la transferencia tecnológica y promover una cultura de innovación que conecte de manera más efectiva la generación de conocimiento con las demandas y oportunidades del desarrollo nacional

Por su parte, el *Índice de Capacidades en Transferencia Tecnológica (ICTT)* elaborado por el CONCYTEC, aplicado a 67 instituciones académicas y de investigación del SINACTI, ha permitido obtener una radiografía del grado de preparación institucional del sistema en materia de transferencia tecnológica. Los resultados muestran que alrededor del 68% de las entidades evaluadas se concentran en los niveles 1 y 2 de desarrollo, categorías que reflejan un estadio incipiente en la gestión de la transferencia, caracterizado por la ausencia de procedimientos estandarizados, recursos humanos con formación limitada y escasas herramientas para identificar, proteger y valorizar los resultados de investigación. Esta situación revela que, para la mayoría de las instituciones, la transferencia tecnológica aún no se encuentra integrada como una función estratégica ni como parte estructural de sus procesos institucionales.

En el extremo opuesto, solo un grupo minoritario de instituciones alcanza niveles 4 o superiores, asociados a una gestión más sistemática y madura de la transferencia tecnológica. Estas entidades evidencian mayor experiencia en la protección y valorización de resultados de investigación, cuentan con procesos internos definidos y muestran una interacción más sostenida con actores del sector productivo y del ecosistema de innovación. Sin embargo, su número reducido confirma la heterogeneidad del sistema y la necesidad de impulsar políticas públicas que aceleren la consolidación institucional, reduzcan las brechas de capacidad y promuevan la profesionalización del personal dedicado a la transferencia tecnológica en todo el país.

Como resultado del contexto actual del país, el desempeño del Perú en el Índice Global de Innovación (IGI) 2025, elaborado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), refleja los desafíos estructurales que el país enfrenta para consolidar un sistema de innovación más dinámico, articulado y productivo. De los 139 países evaluados, el Perú presenta resultados heterogéneos y poco auspiciosos en los indicadores más estrechamente vinculados con la transferencia tecnológica y la valorización del conocimiento, evidenciando avances puntuales, pero también rezagos persistentes que limitan su capacidad de generar y aprovechar innovaciones tecnológicas con impacto económico y social.

En materia de propiedad industrial, el país se ubica en el puesto 84 en el indicador “*Patentes de invención de residentes*”, lo que revela un nivel aún limitado de protección formal de los resultados de investigación generados localmente. En el



indicador “*Patentes PCT*”, que mide la proyección internacional de la protección de invenciones, el Perú alcanza el puesto 67, lo cual muestra un esfuerzo incipiente de internacionalización tecnológica, aunque todavía distante de los países líderes de la región. En contraste, el país presenta un resultado más favorable en el indicador “*Modelos de utilidad de residentes*” (puesto 15), lo que sugiere un dinamismo mayor en innovaciones incrementales o de carácter aplicado, generalmente asociadas a mejoras técnicas de productos o procesos existentes, y que constituyen una vía más accesible para la protección de invenciones en economías emergentes.

En el ámbito de la producción científica y tecnológica, el Perú ocupa el puesto 111 en el indicador “*Artículos técnicos y científicos*”, reflejando la necesidad de fortalecer la masa crítica de investigadores, la infraestructura de investigación y la continuidad en el financiamiento público y privado de proyectos de I+D+i. Asimismo, se sitúa en el puesto 79 en el indicador “*Ingresos por propiedad intelectual*”, el cual mide la capacidad de transformar activos intangibles en ingresos económicos, lo que pone de manifiesto una limitada valorización comercial del conocimiento y de los resultados de investigación en el mercado.

La situación se agrava en los indicadores de vinculación y colaboración tecnológica, donde el país ocupa posiciones particularmente rezagadas. En “*Colaboración en I+D entre universidades y la industria*” se ubica en el puesto 112, mientras que en “*Vinculación internacional universidad-industria*” alcanza el puesto 96. Estos resultados evidencian una débil interacción entre el sector académico, el productivo y el entorno internacional, lo que repercute directamente en la efectividad de los procesos de transferencia tecnológica, la adopción de innovaciones y la capacidad para atraer inversiones en investigación aplicada.

Por otro lado, los indicadores de sofisticación productiva y tecnológica también muestran limitaciones estructurales. El Perú ocupa el puesto 110 en “*Complejidad de la producción y las exportaciones*”, lo que refleja una estructura productiva centrada en bienes primarios y con bajo contenido tecnológico. De manera similar, el puesto 82 en “*Manufactura de alta tecnología*” revela un desarrollo incipiente de industrias intensivas en conocimiento, que dependen de un ecosistema más robusto de innovación, transferencia y escalamiento tecnológico.

Estos resultados, resumidos en la Tabla 1, muestran un panorama comparativo respecto a los tres países latinoamericanos mejor posicionados —Brasil, Chile y México—, los cuales presentan un desempeño más equilibrado en la mayoría de los indicadores vinculados con la transferencia tecnológica. En conjunto, los datos reafirman la necesidad de consolidar una política nacional de transferencia tecnológica que impulse la protección, valorización y comercialización del conocimiento, promueva la colaboración universidad–empresa y fortalezca los mecanismos institucionales que conviertan la investigación en innovación aplicada y en beneficios tangibles para el desarrollo nacional.

Tabla 1: Situación comparativa de la posición de Perú en indicadores de TT en el IGI 2025 con respecto a países de América Latina mejor posicionados

(139 países evaluados)

Indicador	Perú	Brasil	Chile	México
Patentes de invención de residentes	84	51	70	88
Patentes PCT	67	54	40	68
Modelos de utilidad de residentes	15	28	46	44
Artículos técnicos y científicos	111	65	42	106
Ingresos por propiedad intelectual	79	43	80	45
Colaboración en I+D entre universidades y la industria	112	84	69	64
Vinculación internacional de universidad-industria	96	38	48	64
Complejidad de la producción y las exportaciones	110	64	76	20
Manufactura de alta tecnología	82	29	58	13

2.2 Análisis del marco jurídico actual

La Ley de Transferencia Tecnológica se enmarca en lo dispuesto por la Ley N.º 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), que en su artículo 3 establece como finalidad del Sistema “producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y adaptar el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos”. Asimismo, su artículo 15 dispone que el CONCYTEC, como ente rector, promueve las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y articula acciones con los distintos actores del sistema para fortalecer la investigación y su transferencia. En tal sentido, la citada Ley se presenta como un instrumento destinado a operacionalizar estos mandatos, estableciendo las condiciones institucionales y normativas que permitan canalizar la generación de conocimiento hacia su aprovechamiento social y productivo.

De igual modo, la Ley de Transferencia Tecnológica se articula con la Ley Universitaria N.º 30220, que en su artículo 6 reconoce entre los fines esenciales de la universidad “realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística”, y en su artículo 7 señala la investigación, la extensión cultural y la proyección social como funciones básicas de la institución universitaria. A su vez, la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone en su artículo 3 que la educación superior tecnológica debe “promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada y su articulación con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales”. De esta manera, la Ley

refuerza y complementa estos mandatos, al proporcionar un marco legal que favorece la transferencia, valorización y explotación de los resultados de investigación generados en universidades e institutos públicos de investigación, bajo una lógica de articulación efectiva con el sector productivo y la sociedad.

Asimismo, la propuesta guarda plena coherencia con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) al 2030, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de innovación, competitividad y desarrollo sostenible, los cuales reconocen la transferencia tecnológica como un eje estratégico para impulsar una economía basada en el conocimiento y orientada al bienestar social.

III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica (PL-TT) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales aplicables a las actividades y procesos vinculados con la transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Asimismo, la propuesta normativa aborda los aspectos institucionales, funcionales y de gestión asociados a la transferencia tecnológica, incluyendo la definición de responsabilidades, incentivos y mecanismos de articulación orientados a promover la valorización, protección y aprovechamiento de los resultados de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) generados por las universidades, los institutos públicos de investigación (IPI) y demás entidades del SINACTI, en beneficio del desarrollo económico, productivo y social del país.

En ese sentido, la norma busca dotar al país de un marco jurídico claro, estable y moderno que permita alinear los esfuerzos del sector público y privado orientados a la valorización del conocimiento, así como al fortalecimiento de la vinculación entre la academia, el Estado y el sector productivo.

En este contexto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará los siguientes efectos legales principales:

- Reconocimiento de la transferencia tecnológica como función estratégica dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Fortalecimiento de la institucionalidad de la transferencia tecnológica, estableciendo que las universidades e instituciones de investigación implementen o fortalezcan unidades responsables de transferencia tecnológica (OTT) dentro de su estructura organizacional.
- Establecimiento de incentivos legales para docentes, investigadores e inventores, con el objetivo de promover su participación en actividades de transferencia tecnológica y valorización del conocimiento.

- Ampliación de las facultades de los Institutos Públicos de Investigación (IPI), permitiéndoles celebrar acuerdos directos de transferencia tecnológica con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- Modificación del uso de los recursos del canon, ampliando su destino para que los gobiernos regionales y locales puedan financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la transferencia tecnológica.

IV. Análisis Costo Beneficio

La propuesta de Ley de Transferencia Tecnológica de Instituciones Académicas y de Investigación busca establecer un marco normativo que fomente la vinculación entre universidades, institutos públicos de investigación y los sectores productivos en Perú. Este análisis beneficio-costos (ABC) evalúa los impactos económicos, sociales y tecnológicos de su implementación.

Entre los principales beneficios para el Perú destacan:

1. Incremento de la capacidad de innovación y la competitividad nacional, en virtud de que la transferencia de tecnología fomenta la innovación en los sectores productivos, permitiendo el acceso a nuevos conocimientos, patentes y desarrollos tecnológicos generados en instituciones académicas y de investigación. Esto contribuye a mejorar la competitividad de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas (MIPYME), al facilitar la adopción de soluciones innovadoras que servirán para contar con productos y servicios superiores, así como para la modernización de sus procesos productivos.
2. Generación de valor económico y social: el proyecto de Ley es beneficioso para la sociedad, pues, en primera instancia, la comercialización de resultados de investigación, patentes y servicios tecnológicos es una vía para la generación de ingresos adicionales para las instituciones académicas y de investigación y retornos para el Estado. Además, la transferencia tecnológica tendrá un impacto social positivo al ofrecer soluciones efectivas a problemas locales, lo cual es fundamental para mejorar la calidad de vida y el desarrollo regional.

Por otro lado, la creación de nuevas empresas de base tecnológica y empleos calificados dinamiza el ecosistema de innovación y emprendimiento, lo cual redundará en actividades económicas especializadas, que impactan favorablemente la demanda de recursos humanos de alta cualificación y la articulación de las empresas peruanas a cadenas de valor más sofisticadas. La transferencia tecnológica fomentará la inversión privada en I+D+i, gracias a que se podrá identificar proyectos con impacto concreto en la solución de problemas productivos.

La transferencia tecnológica favorece el desarrollo de capacidades técnicas y de gestión en las OTT y áreas de vinculación con los sectores productivos

en instituciones académicas y de investigación. La formación de talento humano con experiencia práctica en I+D+i, alineada con las necesidades del sector productivo permite que la investigación responda a demandas específicas, lo cual facilita la negociación de acuerdos con empresas y otras organizaciones que requieren soluciones tecnológicas por parte de las instituciones. Esto hace un aporte fundamental para la consolidación de una cultura de colaboración intersectorial.

Adicionalmente, la Ley tendrá como beneficio el aumento de la eficiencia en el uso de recursos públicos para financiar la investigación al aumentar la probabilidad de que haya un retorno derivado de que los resultados de las investigaciones lleguen efectivamente al sector productivo y a la sociedad.

Por otro lado, se puede afirmar que la implementación de la presente Ley de Transferencia Tecnológica no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, dado que su ejecución se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin requerir la creación de nuevas estructuras organizacionales ni la asignación de partidas extraordinarias.

Las disposiciones establecidas en la presente norma fortalecen y articulan funciones ya existentes en las instituciones públicas vinculadas al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), orientándolas hacia una gestión más eficiente y coordinada de la transferencia tecnológica, la protección de la propiedad intelectual y la vinculación con el sector productivo. Por tanto, su aplicación se sustentará en los recursos humanos, materiales y financieros actualmente disponibles, así como en los mecanismos de cooperación interinstitucional previstos en la legislación vigente.

Los ejemplos de experiencias de diversos países muestran que una política pública efectiva de transferencia tecnológica, con apoyo institucional, normas y lineamientos claros, y financiamiento adecuado, puede generar retornos económicos y sociales sustanciales, justificando la inversión en sistemas de vinculación de instituciones académicas y de investigación con los sectores productivos. En el caso de Chile, estudios indican que la inversión estatal en I+D y transferencia tecnológica, apoyada por agencias como CORFO y CONICYT, ha impulsado un aumento del gasto en innovación y la creación de empresas de base tecnológica, con retornos económicos que superan entre 2 y 5 veces la inversión inicial⁶, considerando ingresos por licenciamiento, creación de *spin-offs* y aumento de productividad empresarial.

En el caso de Estados Unidos, un estudio de la Association of University Technology Managers realizado en 2022 revela que, por cada USD 1 invertido en I+D universitario, se generan USD 4.50 en beneficios

⁶ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-27242019000300057

económicos considerando ingresos por licencias, creación de empleo y el impacto económico indirecto en sectores tecnológicos y de servicios⁷.

Cuadro de Análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica

Actores	Beneficios	Costos
Universidades e Instituciones Académicas	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia Tecnológica (OTT). Generación de ingresos por regalías, licencias y servicios tecnológicos. Mayor vinculación con el sector productivo. Reconocimiento institucional de la transferencia tecnológica como función estratégica. Mayor valorización de los resultados de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación institucional y normativa interna (políticas de propiedad intelectual y transferencia tecnológica). Costos administrativos asociados a la gestión de patentes, licencias y contratos tecnológicos. Capacitación o especialización del personal de las OTT.
Institutos Públicos de Investigación (IPI)	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de transferir tecnología directamente a empresas y entidades públicas o privadas. Generación de ingresos por licenciamiento o regalías. Mayor aprovechamiento de resultados de investigación financiados con recursos públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación o fortalecimiento de unidades de transferencia tecnológica. Costos de gestión de propiedad intelectual y comercialización tecnológica.
Investigadores, docentes y estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a bonificaciones económicas por actividades de transferencia tecnológica. Participación en regalías derivadas de la explotación de la propiedad intelectual. 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor dedicación a actividades de vinculación con el sector productivo. Posible necesidad de capacitación en propiedad intelectual y gestión tecnológica.

⁷ <https://autm.net/surveys-and-tools/tech-transfer-infographic>

	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento institucional y estímulo a la innovación aplicada. • Mayor oportunidad de colaboración con empresas y emprendimientos tecnológicos. 	
Empresas (especialmente MIPYME)	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a tecnologías, conocimiento aplicado y servicios tecnológicos provenientes de universidades e institutos. • Mejora de productividad, innovación y competitividad. • Reducción de costos de investigación al aprovechar desarrollos existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de adopción tecnológica o licenciamiento de tecnologías. • Inversión en procesos de innovación o adaptación tecnológica.
Estado (Gobierno nacional, regional y local)	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a investigación. • Generación de ingresos indirectos por crecimiento económico, innovación y nuevas empresas tecnológicas. • Fortalecimiento del ecosistema nacional de innovación. • Contribución a la diversificación productiva y competitividad nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos administrativos de reglamentación y coordinación interinstitucional. • Posible necesidad de programas de fortalecimiento institucional o capacitación.
Estudiantes y emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor acceso a programas de emprendimiento tecnológico y creación de empresas de base tecnológica. • Oportunidades de participación en proyectos de innovación y 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de capacitación adicional para el desarrollo de emprendimientos tecnológicos.

	<p>transferencia tecnológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejores oportunidades laborales en sectores tecnológicos. 	
Sociedad en general	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de soluciones tecnológicas para problemas sociales y productivos. • Creación de empleo calificado. • Mayor competitividad del país y diversificación económica. • Mejora en calidad de vida por innovación aplicada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Costos indirectos asociados al fortalecimiento institucional del sistema de innovación.

Impacto Económico

Para el Estado

- Mayor eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a I+D+i, al facilitar que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas.
- Potencial generación de ingresos indirectos para el Estado, a través de regalías, dinamización de sectores productivos y mayor recaudación tributaria asociada a actividades innovadoras.
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) mediante la articulación entre universidades, institutos de investigación y sector productivo.
- Reducción de la brecha entre investigación y aplicación productiva, optimizando la inversión pública en ciencia y tecnología.
- Impacto fiscal neutro, dado que la implementación se realiza con cargo a los presupuestos institucionales existentes.

2. Para los actores

- Universidades e institutos públicos de investigación: generación de ingresos por licencias, regalías, servicios tecnológicos y proyectos de innovación colaborativa.
- Docentes e investigadores: incentivos económicos mediante bonificaciones y participación en regalías derivadas de la explotación de propiedad intelectual.

- Empresas, especialmente MIPYME: acceso a conocimiento aplicado, tecnologías e innovación que mejoran productividad, competitividad y diversificación de productos.
- Estudiantes y emprendedores: mayores oportunidades de creación de empresas de base tecnológica y participación en proyectos de innovación.
- Ecosistema de innovación: fortalecimiento de las capacidades de gestión tecnológica y de los mecanismos de colaboración academia-industria.

3. Para la economía nacional

- Incremento de la productividad y competitividad del aparato productivo, mediante la adopción de tecnologías desarrolladas en el país.
- Impulso a la diversificación productiva, promoviendo industrias intensivas en conocimiento y mayor valor agregado.
- Generación de empleo calificado, vinculado a la investigación aplicada, innovación y emprendimientos tecnológicos.
- Dinamización del ecosistema nacional de innovación, favoreciendo la inversión privada en I+D+i.
- Mejor posicionamiento del país en indicadores internacionales de innovación y transferencia tecnológica, fortaleciendo su competitividad global.

VI. La Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

Vinculación con la Agenda Legislativa:

La Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, guarda relación con la presente iniciativa se enmarca:

Objetivo III. Competitividad en el país.

Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

- Tema de proyecto de ley: 82. Sobre ciencia y tecnología

Vinculación con el Acuerdo Nacional:

La iniciativa legislativa se vincula con la siguiente política:

Política 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

- (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación

científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica.

- (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas.

Lima, 01 de abril de 2026